



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-10733529-APN-DSCLYA#ANMAT

---

VISTO el Expediente EX-2023-10733529-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración propició la adquisición de Muebles.

Que mediante la Disposición N° DI-2023-1126-APN-ANMAT#MS se autorizó el procedimiento de Licitación Pública N° 66-0003-LPU23, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 10 y 27 Inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que bajo N° GEDO IF-2023-56011894-APN-DGA#ANMAT consta la publicación del Proceso N° 66-0003-LPU23.

Que bajo N° GEDO IF-2023-16865247-APN-DGA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO IF-2023-16808488-APN-DGA#ANMAT consta el primer día de publicación del proceso en el Boletín Oficial.

Que bajo N° GEDO IF-2023-17338507-APN-DGA#ANMAT consta el segundo día de publicación del proceso en el Boletín Oficial.

Que bajo N° GEDO IF-2023-33788867-APN-DGA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0003-LPU23 en la que presentaron oferta las firmas ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27169109120), ESTABLECIMIENTOS CAPORASO S.A.C.I.F.I. Y A (CUIT 30516469540), WUWEI S.R.L (CUIT

30714762067), ROYAL DOOR SRL (CUIT 30708420952), PABLO SCUOTRI (CUIT 20317791578), NOGOYA 3815 S.R.L. (30712102760), EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A (30678324880), MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L (30708492082) y DISTRIBUIDORA JUANCO SRL (30717277879).

Que mediante IF-2023-33271399-APN-DGA#ANMAT la UOC realiza las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante AFIP.

Que mediante N° GEDO IF-2023-52435196-APN-DSCLYA#ANMAT se detalla la evaluación técnica realizada por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2023-53469188-APN-DGA#ANMAT obran las verificaciones para corroborar el estado registral de los oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante AFIP realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que mediante IF-2023-53595361-APN-DRI#ANMAT se vinculó el Dictamen de Evaluación en el que se recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1 y 2 a la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L (CUIT 30708492082) y en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 3 y 4 a la firma EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A (CUIT 30678324880).

Que mediante N° GEDO IF-2023-53687250-APN-DGA#ANMAT se vincula la Constancia de publicación del Dictamen de Evaluación.

Que a través de la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen IF-2023-81243906-APN-DAJ#ANMAT, se identificó un error administrativo en el procedimiento relacionado con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 por lo que corresponde dejar sin efecto el proceso.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 que aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus normas complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto el proceso 66-0003-LPU23.

ARTÍCULO 2º: Gírese a la Coordinación de Compras, y dese posterior intervención al área Contable, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida Coordinación.

EX-2023-10733529-APN-DSCLYA#ANMAT